



INFORME SECRETARIAL. Mitú - Vaupés, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023), comunicándole al Despacho del Señor Juez que, dentro del proceso reivindicatorio de dominio de bien inmueble, el cual fue incoado por el Señor JESÚS HERNANDO MONTENEGRO REYES identificado con C.C. 4.465.730, por intermedio de Apoderado Judicial contra los señores GONZALO GRACIA VARGAS identificado con C.C. 19.341.521 y ZULMA ROCIÓ GRACIA VÉLEZ identificada con C.C. 40.326.438, no fue subsanado en término siendo el número de radicación del proceso el **97001-4089-002-2023-00053-00**, provea,

El Secretario,

JAVIER ORLANDO LEON BOADA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ - VAUPES

Auto Interlocutorio Civil N° 158

Mitú, Vaupés, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía N.º **97001-4089-002-2023-00053-00**, seguido por el el Señor JESÚS HERNANDO MONTENEGRO REYES identificado con C.C. 4.465.730, por intermedio de Apoderado Judicial contra los señores GONZALO GRACIA VARGAS identificado con C.C. 19.341.521 y ZULMA ROCIÓ GRACIA VÉLEZ identificada con C.C. 40.326.438.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. “Inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda”. “(...) El Juez rachara de plano la demanda cuando no se hubiere presentado en legal forma, el demandante no subsanó la respectiva dentro de los términos legales, venciendo los términos de 5 días que establece la ley.

Es por lo anterior razón y como quiera que no se subsano en término la presente demanda este despacho dispone:

- 1- RECHAZAR de Plano el presente proceso reivindicatorio de dominio de bien inmueble.
- 2- Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.
- 3- Anótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

Firmado Por:

Edmundo Robles Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Javier Orlando Leon Boada
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c406b84a9b1c1150a2a6052171b3853bdceb474674ba8f73198ec787089c50**

Documento generado en 26/06/2023 03:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>